

"Incidente N° 1- Imputado: G , Leandro Agustín s/ incidente de incompetencia".
FPA 149/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de ese departamento judicial, se refiere a la causa iniciada a partir del secuestro de un vehículo en poder de Leandro Agustín G tras constatarse que había sido anteriormente sustraído a su propietario en jurisdicción bonaerense. También se comprobó que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales y que, además, la cédula de identificación del automóvil que exhibió era apócrifa.

El titular del juzgado federal se reservó el conocimiento del documento registral falsificado, homologó un acuerdo de reparación integral, y declinó parcialmente la competencia en lo que respecta a los restantes delitos -encubrimiento y sustitución de chapas patentes- a favor de la justicia ordinaria, con base en que no se encuentran entre los enumerados en el artículo 33, inciso 1°, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación. Asimismo, sostuvo que aquellas infracciones no configurarían una unidad de acción, sino que serían escindibles entre sí.

El juez provincial, a su turno, aceptó la competencia para conocer acerca del delito de encubrimiento, y rechazó el juzgamiento relativo a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, por considerar que ese delito y la falsedad documental constituirían una única conducta que respondería a un plan común.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En atención a que el caso ha quedado circunscripto a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- cuya identificación de dominio se encuentra asociada a la cédula de identificación del vehículo falsificada, resulta aconsejable desde el punto de vista de una mejor administración de justicia que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser el juzgado

federal en cuya sección se comprobó la anomalía (Competencia N° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006; entre muchos otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 14:59:17